

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho / Rad. No. 2020-00258-00

CARMEN ROSA GIL GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda de existencia de unión marital de hecho, existencia de sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la misma, en contra de las herederas determinadas LINA MARCELA LÓPEZ BUITRAGO y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ LENIS y herederos indeterminados del causante DIEGO LÓPEZ ECHEVERRY, la cual cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a las señoras LINA MARCELA LÓPEZ BUITRAGO y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ LENIS y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

TERCERO. Emplazar a los herederos indeterminados del señor DIEGO LÓPEZ ECHEVERRY. Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado José Aldemar Monsalve Solarte, quien se identifica con la C.C. No. 16.445.445 y la T.P. No. 113.490 expedida por el C.S.de la J., y que según certificado No 32.631 se encuentra vigente.

QUINTO. Requerir, desde ya, a la parte actora para que se sirva presentar copia de los registros civiles de nacimiento de las demandadas, a fin de acreditar su parentesco con el fallecido alegado compañero.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <b>04</b>, hoy, <b>4 de febrero de 2021</b>, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p><i>JPS</i></p> <p><i>Jean Pierre Gutiérrez Salazar</i></p> <p>Secretario</p>
---

JN

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98509e0a82e399a0bdf3e730be5a8006c00d30bf978877bb432959394ae104a8**  
Documento generado en 03/02/2021 06:40:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**